

Informe relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (propuesta SIRhUS 225110).

Con fecha 13/11/2020 se recibe propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud con la siguiente documentación.

- Orden de inicio de expediente.
- Proyecto de Decreto.
- Memorias justificativas de la necesidad de la modificación de la relación de puestos de trabajo de fechas 18 de febrero, 21 de septiembre y 3 de noviembre de 2020.
- Acta de traspaso de puesto con la Presidencia del Gobierno.
- Informes de la D.G. de Planificación y Presupuesto de fechas 28 de octubre y 12 de noviembre de 2020.
- Documentación acreditativa de la negociación colectiva.

A. CON CARÁTER GENERAL

1. Se han de adaptar, en los términos indicados en al Acuerdo de Gobierno de 09/07/2018, o suprimir los puestos vacantes declarados a extinguir siguientes:

COD.PUESTO	DESC. PUESTO	GRUPOS	CPO./ESC.	C.D.	C.E.
18251	AUXILIAR	C2	C211	15	17
20976	J/NDO.SUBVEN.ASOIAC.Y PART.JUVEN.	C1 C2	C111	20	30
23609	J/SEC.ASUNTOS GENERALES	A2	A231	26	65

2. En aras de avanzar en la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres; y la Disposición Vigésimocuarta del Decreto 20/2012, de 16 de marzo; se propone que en la denominación de los puestos creados o modificados se utilicen fórmulas que tengan en cuenta dicha normativa.





B. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. MODIFICACIONES PROPUESTA PARA LA VICECONSEJERÍA DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD

- a. Adscrito a la unidad de Apoyo de la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad, se propone la creación del puesto **12728810 Jefe de área de igualdad**, adscrito al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Técnicos Facultativos Superiores, Especialidad Psicología, con las siguientes características:

CÓD.	DENOMINACIÓN	SUBG.	CPO./ESC.	ESP	C.D	C.E	F. PROVISIÓN	LOCALIZACIÓN
12728810	JEFE DE AREA IGUALDAD	A1	A124	PS	29	60	LD	STA.CRUZ/LPA

FUNCIONES: Especial responsabilidad en las materias de planificación, elaboración, desarrollo, coordinación, promoción de iniciativas e impulso y seguimiento de actuaciones que hagan real y efectiva la igualdad entre mujeres y hombres, y para la prevención y erradicación de la violencia de género; así como para hacer efectivo el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de orientación sexual, de identidad de género o de expresión de género. Coordinación y dirección de la Sección y Negociado y personal dependiente de la Jefatura de Área,.

Se argumenta en la memoria aportada que las competencias asignadas en materia de igualdad, antes dependientes de la extinta *Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad*, así como las competencias que en el Proyecto de Decreto, aún en trámite, por el que se apruebe el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud se le atribuyan, justifican la creación de esta Área, en la Unidad de apoyo de la Viceconsejería.

- b. Se proponen, asimismo, las siguientes creaciones, bajo la dependencia orgánica propuesta para nueva creación:
- Puesto **12728910 Jefe de sección de igualdad** (A111, 26/67. APC. CM).
 - Puesto **12729210 Técnico** (A124 PS, 24/60. CAC. CM)
 - Puesto **12729310 Técnico gestión** (A245 EAS, 22/40. CAC. CM).
 - Puesto **12729010 J/Neg. Coordinación igualdad** (C111, 22/40. CAC. CM).

Analizando la estructura actual de la Viceconsejería, se observa que cuenta con una única Dirección General, esto es, la Dirección General de Diversidad. Estructurándose de la siguiente forma:

+ Viceconsejería de Igualdad y Diversidad

- Apoyo a la Viceconsejería.
- Dirección General de Diversidad
 - Apoyo a la Dirección General.

La Viceconsejería actualmente no tiene adscrito, de forma directa, ningún puesto de RPT. Es personal interino “sin plaza”, con nombramientos temporales por acumulación de tareas, el que actualmente desempeña las funciones atribuidas. Así se tiene que:





- La Unidad de Apoyo a la Viceconsejería está actualmente “atendida” por el siguiente personal:
 - o 2 personas adscritas al cuerpo/escala A111.
 - o 1 persona adscrita al cuerpo/escala A231.
 - o 3 personas adscritas al cuerpo/escala C211.

- La Unidad de Apoyo a la Dirección General de Diversidad: no existe personal adscrito, al margen del Director General.

Dada la inexistencia de una estructura que asuma las funciones relativas a la parte de “Igualdad” que tiene atribuida la Viceconsejería, se entiende que con la propuesta remitida se quiere, de alguna manera, suplir la inexistencia de un centro directivo que asuma dichas competencias, o parte de ellas, dado que dependiendo directamente de la Consejería está el “Instituto Canario de Igualdad (ICI)”.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta en relación con las Jefaturas de Área (29/90) que se trata de puestos que, además de tener un carácter predirectivo claro, han de coordinar, y esto constituye una característica que ha de singularizarlas, otras unidades administrativas dentro de un centro directivo; sin embargo, este no es el caso. Realmente se está ante la propuesta de creación de un Servicio, bajo la dependencia directa de quien ostente la titularidad de la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad, a través de que se pretende gestionar ciertas funciones en materia de igualdad; funciones que, por lo demás, no quedan claramente delimitadas respecto de las que entran dentro del ámbito competencial propio del ICI.

Por tanto, al no existir una estructura de unidades administrativas a las que coordinar, y no quedando claramente delimitadas las competencias en dicha materia respecto de las atribuidas al ICI, esta Dirección General considera que no procede la creación de un Área. En todo caso, y siempre que queden claramente delimitadas sus atribuciones respecto de las que constituyen el contenido competencial propio del ICI, cabría valorar la pertinencia de la creación de un Servicio.

Respecto de la creación del puesto **1278910 Jefe de sección de igualdad**, y su apertura a Administraciones Públicas Canarias (APC), tampoco queda justificado en la memoria su procedencia, debiendo cerrarse a CAC.

Asimismo, se ha de justificar en la memoria la vinculación de la especialidad EAS para el puesto de nueva creación **12729310 Técnico**, adscrito al Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Titulados Sanitarios de Grado Medio, Especialidad Enfermería de Administración Sanitaria. Dado que de las funciones atribuidas a esta nueva Área que se propone crear, ni de la memoria aportada se puede deducir qué cometidos va a tener la persona que ocupe el este puesto, ni, en consecuencia, la idoneidad del Cuerpo/Escala propuesto.

Por último, respecto de la creación del puesto **12729010 J/Neg. Coordinación de igualdad**, se indica que las jefaturas de negociado de coordinación son puestos que además de depender de forma directa de la jefatura del servicio o asimilado, han de tener asignadas funciones específicas que realicen con un algo grado de autonomía, además de desempeñar funciones de coordinación y supervisión de otros empleados de la unidad.

Sin embargo, ninguno de estos requisitos se cumple en el puesto que se propone crear.





Como conclusión, se ha de replantear nuevamente la propuesta remitida en cuanto a la conformación de esta unidad, delimitando claramente qué funciones son las que asumirá respecto de las atribuidas al ICI, además de tener en consideración el resto de las observaciones realizadas.

- c. Adscritos a la Unidad de apoyo de la Dirección General de Diversidad se propone la creación de los puestos **12729510 Jefe de servicio diversidad**, adscrito al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (A111, 28/75, APC, LD) y **1279610 Jefe de sección diversidad**, adscrito al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Técnicos Facultativos Superiores, Especialidad Psicología (A124 PS, 26/67, APC, CM).

CÓD.	DENOMINACIÓN	SUBG.	CPO./ESC.	ESP	C.D	C.E	F. PROVISIÓN	ADMON.PROC.
12729510	JEFE DE SERVICIO DIVERSIDAD	A1	A111	-	28	75	LD	APC
FUNCIONES: Propuestas técnicas para la erradicación de la homofobia, bifobia y transfobia, defensa de la igualdad social y jurídica del hecho homosexual, bisexual y transexual. Tramitación exptes. concesión ayudas económicas para facilitar la igualdad y no discriminación de las personas de la población LGBTI/LGBT+.								

CÓD.	DENOMINACIÓN	SUBG.	CPO./ESC.	ESP	C.D	C.E	F. PROVISIÓN	ADMON.PROC.
1279610	JEFE DE SECCIÓN DIVERSIDAD	A1	A124	PS	26	67	CM	APC
FUNCIONES: Estudio, propuesta y gestión asuntos relacionados en materia de Diversidad. Tramitación de asuntos relacionados con el Servicio.								

No se justifica en la memoria el motivo por el cual a ambos puestos se le asigna como administración de procedencia la de Administraciones Públicas Canarias (APC), más aún considerando que la ejecución de las ofertas de empleo público que se han llevado a cabo, las que están en curso, y la nueva oferta que se está tramitando por parte de esta Dirección General, dotará de más personal de ambos cuerpos, escalas y de la especialidad de Psicólogo, que se requiere para la jefatura de sección.

Por tanto, se ha de argumentar la procedencia de tal asignación o bien asignarle como administración de acceso la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC).

Respecto de la forma de provisión que se formula para la Jefatura del servicio de diversidad, se justifica en la memoria, y con carácter general para todas las libres designaciones que se proponen en el expediente, que *“es un medio técnico de provisión que no dista tanto de otros medios de provisión en los cuales la discrecionalidad administrativas, en muchas ocasiones, más sutil, v. gr: el concurso específico, que goza, además de las garantías de la inamovilidad de todo puesto provisto mediante concurso.*

Asimismo, el interés de la sociedad en contar con un servicio público eficaz debe primar frente a cualquier consideración personal que impida una eficiente organización. Así, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional esboza, en términos generales, una línea interpretativa coherente, considerando a la libre designación acorde con los preceptos constitucionales. Entre los muchos pronunciamientos, citamos las SSTC 8 de noviembre de 1988, 16 de febrero de 198, 24 de enero de 1989 y de 5 de octubre de 2000. En todo caso, el procedimiento de provisión garantizarán la publicidad y libre concurrencia”.





No obstante, como ha sentado la jurisprudencia en reiteradas ocasiones (entre otras las sentencias del TS de 7 de mayo de 1993 y de 12 de marzo de 2001), el sistema de libre designación viene delimitado por los siguientes elementos:

- a) tiene carácter excepcional, en la medida que completa el método normal de provisión que es el concurso.
- b) se aplica a puestos determinados en atención a la naturaleza de sus funciones.
- c) sólo entran en tal grupo los puestos directivos y de confianza que la Ley relaciona:

Secretarías de altos cargos y los de especial responsabilidad, siendo necesario objetivar este último apartado en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo. Señala concretamente el Tribunal Supremo en la sentencia de 17 de septiembre de 2007 que "... el sistema de libre designación, por su carácter excepcional, sólo es ajustado a derecho cuando está debidamente justificado en atención a la naturaleza de las funciones asignadas al puesto de trabajo".

Asimismo, en la Sentencia de 16 de julio de 2007 este Tribunal recuerda "... ha de justificarse, caso por caso que, respecto de cada puesto de trabajo cuya provisión se pretende realizar por el procedimiento de libre designación, se dan las circunstancias necesarias, en razón de la naturaleza de su cometido, la dificultad o especial responsabilidad que implica, para apartarse de la regla constituida por el concurso"

Si bien es cierto que este Tribunal en su sentencia de 9 de julio de 2012 determina que "El sistema de libre designación para cargos intermedios...no puede considerarse injustificado porque, como señalan ambas partes codemandadas, no se establece para todos ellos sino tan solo para los existentes en determinadas unidades administrativas, que por la elevada importancia jerárquica que les corresponde, hacen aconsejable que el cargo intermedio desarrolle sus funciones en una estrecha colaboración con los cargos directivos".

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional esboza, en términos generales, una línea interpretativa coherente, considerando a la libre designación acorde con los preceptos constitucionales. Entre los muchos pronunciamientos cabe destacar:

I. La provisión mediante libre designación no conculca los principios de mérito y capacidad, entre otras, SSTC 8 de noviembre de 1988, 16 de febrero de 1987, 24 de enero de 1989 y 5 de octubre de 2000.

II. Los principios de igualdad por aplicación del art. 23.2º de la CE y el de mérito y capacidad operan con diferente intensidad atendiendo al momento en que deba ser ponderado. Frente a una intensidad absoluta de aplicación en el acceso a la función pública queda autorizada una intensidad moderada en la provisión de puestos de trabajo. El FD cuarto de la STC 14 de octubre de 1991 expresa:

« El precepto actúa no sólo en el momento del acceso a la función pública, sino también durante la vigencia de la relación funcional y, por tanto, es aplicable a los actos relativos a la provisión de puestos de trabajo [SSTC 75/1983, 15/1988 y 47/1989], aunque es diferente el rigor e intensidad con que operan los principios de mérito y capacidad según se trate del inicial ingreso en la función pública o del ulterior desarrollo o promoción de la propia carrera administrativa, pues en el supuesto de provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública y, por ende, acreditado los requisitos de mérito y capacidad, cabe tener en





cuenta otros criterios distintos enderezados a lograr una mayor eficacia en la organización y prestación de los servicios públicos o a satisfacer otros bienes constitucionalmente protegidos (SSTC192/1991 y 200/1991)».

Pero indudablemente, el carácter excepcional del sistema de libre designación exige una motivación suficiente que justifique la elección del mismo en atención a la naturaleza de las funciones atribuidas al puesto de trabajo, dificultad o especial responsabilidad y no con meras fórmulas estereotipadas que nada dicen sobre dichas circunstancias.

Las jefaturas de servicios se limitan a la ordenación, coordinación y control, dentro del ámbito de su unidad, del ejercicio de las funciones que les vienen encomendadas por los órganos de dirección. Dichas jefaturas, son, por lo tanto, órganos de ejecución de decisiones que les corresponde tomar a los altos cargos de los órganos, lo cual no justifica la excepcionalidad en la elección de dicho sistema de provisión.

En virtud de lo expuesto, se ha de justificar la elección de dicha forma de provisión en los términos aquí señalados, o bien, asignarle la de concurso de méritos, o en su caso la de concurso específico, si así se justifica debidamente en el expediente.

2. MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA LA VICECONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES.

1) DIRECCIÓN GENERAL DE DEPENDENCIA Y DISCAPACIDAD

Para esta Dirección General se propone la creación de dos nuevos servicios, el de Discapacidad y el de Gestión Económica, quedando la estructura de la siguiente manera:

- Apoyo a la Dirección General.
 - Servicio de Dependencia.
 - Centro base S/C de Tenerife.
 - Centro base Las Palmas.
 - Centro Servicios Sociales Gomera.
 - Centro Servicios Sociales Lanzarote.
 - **Servicio de Discapacidad.**
 - **Servicio de Gestión Económica.**
- a. En la Unidad de apoyo, que actualmente carece de personal, se propone la creación del puesto **12730410 Puesto singularizado**, adscrito al Cuerpo General de Administradores, Escala Administradores Generales (A111, 28/75, APC, LD) incluyéndose como mérito preferente el estar en posesión del título de Graduado en Derecho.

Con las siguientes funciones: "Funciones: Estudio, informe y asesoramiento jurídico sobre las competencias de la Dirección General. Apoyo directo al alto cargo, transversalidad y coordinación con otros Centros Directivos, y con sus Titulares, y relaciones institucionales propias de la competencia de cada Centro Directivo en el que se incardina la Unidad de apoyo".

Considerando el volumen de puestos que aglutina esta Dirección General, en la propuesta remitida, el 21%, sólo superada por la Dirección General de Protección de la Infancia y la Familia, con el 36% del total de puestos del Departamento, así como la materia tan sensible





y controvertida, se considera razonable reforzar el apoyo a la Dirección General con un puesto de carácter jurídico que dependa directamente de dicho Centro Directivo.

Ahora bien, en cualquier caso, no queda justificada la elección de la Administración de procedencia, esto es, la de Administraciones Públicas Canarias (APC), por los motivos ya esgrimidos anteriormente.

En virtud de lo expuesto se ha de justificar dicha apertura, o bien cerrarlo a Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC).

Respecto de la forma de provisión propuesta, libre designación, se argumenta en la memoria que con carácter general para los puestos singularizados *“las específicas funciones que se asignan al puesto, tales como: apoyo directo al Alto Cargo, transversalidad y coordinación con otros Centros Directivos y con sus Titulares y relaciones institucionales propias de la competencia de cada Centro Directivo en el que se incardina la Unidad de Apoyo, aconsejan que la provisión del puesto respetando los principios de mérito y capacidad, permita un ligero margen técnico para comprobar la idoneidad de los candidatos que opten al desempeño”*.

El razonamiento aquí expuesto, en relación a las funciones atribuidas al puesto, no deja de ser genérico, y tal es así, que se utiliza también para justificar la forma de provisión del Puesto singularizado de nueva creación con código 12728610 que se propone adscribir a la Unidad de apoyo de la Viceconsejería de Derechos Sociales.

Los puestos singularizados son puestos que por sus funciones “singulares” no puede ser encajados en la tipología de puestos que establece el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias. No llegan a constituir una jefatura de servicios porque sus funciones no se circunscriben a unas tareas concretas derivadas de una única competencia administrativa, y éstas dependen en muchas ocasiones de las necesidades puntuales del centro directivo al que esté adscrito. Sin embargo, esto no es óbice para desechar como forma de provisión la de concurso de méritos, y que con carácter general dado que es un puesto singularizado haya de proveerse por el sistema de libre designación. Tal y como se indicó anteriormente, la necesidad de motivación no se puede entender cumplida por el empleo en la memoria de meras fórmulas estereotipadas que nada dicen sobre las razones por las que en cada caso la naturaleza del puesto exige que sea provisto mediante dicho sistema.

En conclusión, se han de indicar en la memoria las razones o funciones concretas por las que a ambos puestos singularizados, ha de atribuírseles dicha forma de provisión.





- b. Para el nuevo **Servicio de gestión económica** se propone la creación de 3 puestos, que son los que conformarían la Unidad:

CÓD.	DENOMINACIÓN	SUBG.	CPO./ESC.	ESP	C.D	C.E	F. PROVISIÓN	ADMON.PROC.
12730010	JEFE DE SERVICIO GESTIÓN ECONÓMICA	A1	A112 A111	-	28	75	LD	CAC
FUNCIONES: Coordinación del Servicio. Estudio, programación y presupuestación. Análisis y seguimiento presupuestario. Gestión presupuestaria.								
CÓD.	DENOMINACIÓN	SUBG.	CPO./ESC.	ESP	C.D	C.E	F. PROVISIÓN	ADMON.PROC.
12730210	JEFE DE SECCIÓN GESTIÓN ECONÓMICA	A2	A232 A231	-	24	50	CM	CAC
CÓD.	DENOMINACIÓN	SUBG.	CPO./ESC.	ESP	C.D	C.E	F. PROVISIÓN	ADMON.PROC.
12729410	JEFE DE NEGOCIADO DE COORDINACIÓN	C1	C111	-	22	40	CM	CAC

Por un lado, respecto de la forma de provisión de la jefatura del Servicio, no queda acreditada en la memoria la necesidad de utilizar esta forma excepcional de provisión, máxime considerando que las funciones atribuidas y el nivel de responsabilidad corresponden a las habituales de cualquier servicio de gestión económica, en cualquier centro directivo, y propias de la Escala de Administradores Financieros y Tributarios. En virtud de ello, considera esta Dirección General que lo procedente es asignar como forma de provisión la de concurso de méritos (CM).

Por otro lado, como ya se indicó anteriormente, las jefaturas de negociado de coordinación C1, 22/40 deben cumplir una serie de requisitos, tales como dependencia directa de la jefatura del servicio, que en este supuesto no se cumple al tener una sección en la escala inmediata superior, y la coordinación y supervisión de otros empleados de la Unidad. Por ello, se ha de adaptar la denominación y los complementos, que como máximo podrán ser 20/30 para las jefaturas de negociado adscritas al subgrupo C1.

- c. El nuevo **Servicio de discapacidad** estará formado por un total de 6 puestos, siendo el de nueva creación la Jefatura del Servicio.

Con carácter general, revisar el orden de prelación, ya que el puesto de Jefe de servicio de discapacidad ha quedado en último lugar.

El puesto de Jefe de servicio se configura de la siguiente manera:

CÓD.	DENOMINACIÓN	SUBG.	CPO./ESC.	ESP	C.D	C.E	F. PROVISIÓN	ADMON.PROC.
12730110	JEFE DE SERVICIO DISCAPACIDAD	A1	A111	-	28	75	LD	CAC
FUNCIONES: Coordinación, preparación, resolución y seguimiento de temas de procedimientos de discapacidad. Coordinación de los centros de valoración de la discapacidad. Coordinación, seguimiento y control de las materias del Servicio.								

No se considera justificada en la memoria la utilización de la forma de provisión que se propone para este puesto, por lo que se ha de argumentar la conveniencia de la misma, o bien optar por la de concurso de méritos.

- 2) Servicio de inspección y registro de centros. Se propone a modificación de dos puestos





de **Inspector de asuntos sociales**, con códigos **10972510** y **11070510**, actualmente adscritos al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios, Especialidad Medicina Asistencial (A123 MMA), de forma que pasan al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (A111).

La modificación propuesta implica una modificación sustancial ambos puestos de trabajo, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 27/06/2018 por la que se establecen criterios generales sobre la modificación de los elementos definitorios de los puestos de trabajo en las relaciones de puestos de trabajo, en el Anexo I, apartado 9º. En virtud de ello, se ha de proceder a la supresión de ambos puestos y su creación en los términos expuestos.

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Se propone la supresión del puesto **12266410 Letrado**, sin embargo, dicho puesto figura comprometido en la Oferta de Empleo Público aprobada mediante Decreto 249/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2017, por lo que no es posible su supresión.

4. Se aporta acta de traspaso de puestos entre este Departamento y la Presidencia del Gobierno. Dichos traspasos han de ser grabados en SIRhUS.

En el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 65 b), del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, es cuanto se informa de la propuesta remitida.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 10/12/2020 - 12:18:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z3EwpKJVB2WAoa jJu5k651IL0T9RtUBh	 
El presente documento ha sido descargado el 10/12/2020 - 12:39:22	

Informe relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (propuesta 225110).

Con fecha 04/02/2021 se recibe nuevo informe de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud tras el informe de esta Dirección General de fecha 10/12/2020.

Tras el análisis de la documentación remitida se informa lo siguiente:

1. Con carácter general se ha de revisar el orden de prelación de los puestos dentro de cada uno de los servicios, porque muchos de ellos no son correctos, así como los programas presupuestarios al que figuran adscritos los puestos.
2. Se ha de incluir en el expediente las modificaciones operadas en los puestos delegados al Cabildo Insular de Gran Canaria y al Cabildo Insular de Tenerife que a su vez fueron objeto de modificación mediante Decreto 122/2013, de 26 de diciembre, por el que se aprobó la modificación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo de los distintos Departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno de Canarias, posteriormente anulado por la sentencia de 31 de marzo de 2016, dictada por la Sección Segunda, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso n.º 39/2014.

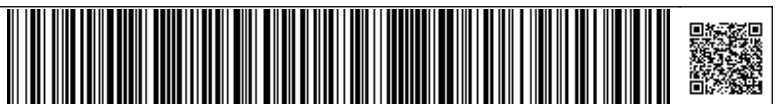
En sustitución del Decreto 122/2013, de 26 de diciembre, y en ejecución de sentencia, se dictó la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 12 de septiembre de 2016, por la que se aprobó la modificación conjunta de las relaciones de los puestos de trabajo de los distintos Departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno de Canarias.

Asimismo, dicha Orden fue anulada por Sentencia 74/2018, de 21 de febrero, de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas dictada en el procedimiento ordinario 436/2017.

En virtud de estos hechos se ha de normalizar la situación en la que se encuentran actualmente los siguientes puestos de trabajo:

- Puestos creados: 12328110 Administrador, 12225210 Administrador. Delegados al Cabildo de Tenerife.
- Puestos suprimidos: 17871 Administrador, 18039 Administrador. Delegados al Cabildo de Tenerife.
- Puesto modificado: 21981 Técnico grado medio coordinador ATS. Delegado al Cabildo de Gran Canaria.

Además, se ha de incluir como anexo la relación de puestos de trabajo delegados a ambos cabildos insulares, con objeto de que queden recogidos en el decreto por el que se apruebe la relación de puestos de trabajo del Departamento.





3. Se comprueba efectivamente que el puesto **18251 Auxiliar** tiene reserva legal, por lo que no es posible su supresión, sino que se mantiene con la característica de “plaza a extinguir”.
4. Se indica en la memoria aportada que se ha procedido a adaptar las modificaciones de los puestos creados y modificados en los términos de la normativa vigente para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, no obstante, se constata que dichas modificaciones no han sido grabadas en el aplicativo, y por lo tanto, no figuran en los anexos.

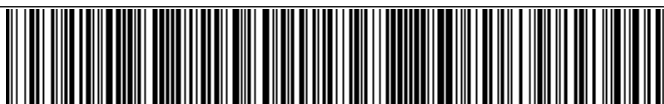
Por ello, se ha de proceder a su modificación efectiva.

5. Se modifica la propuesta inicial de ese Departamento respecto de la creación del puesto **12728810 Jefe Área de Igualdad**, que pasa a crearse como “**Jefe servicio de igualdad**”, justificando, además, que las funciones atribuidas al puesto no se solapan con las del Instituto Canario de Igualdad. En virtud de ello, se informa favorable la creación de este, en la forma y con base en la fundamentación señalados por este Centro Directivo en el informe de fecha 10/12/2020 respecto de los puestos a los que se propone asignar este sistema excepcional de provisión de puestos de trabajo.
6. Se modifica la administración de procedencia del puesto de nueva creación **12728910 Jefe de sección de igualdad**, tal y como se había solicitado desde esta Dirección General, pasando de APC a CAC.
7. Se justifica en la memoria que la creación del puesto **12729310 Técnico**, adscrito al Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Titulados Sanitarios de Grado Medio, Especialidad Enfermería de Administración Sanitaria (**A245 EAS**), obedece al contenido competencial que se le atribuye: “...promoción, prevención, rehabilitación y reinserción social en las materias de igualdad y diversidad. Aplicación de medidas preventivas sobre los factores de riesgo. La prevención y protección integral. Participar en las diferentes actividades de formación continuada y de investigación en materias de igualdad y diversidad. Apoyo al Servicio en la planificación, organización y desarrollo de programas en las materias de igualdad y diversidad. Desarrollar y poner en marcha mecanismos que permitan el análisis y evaluación del establecimiento de medidas de atención social e integral”.

Sin embargo, el detalle de tales funciones, a juicio de esta Dirección General, son más propias de la Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio, Especialidad de Trabajador Social (A245 TSO), que de la Escala de Titulados Sanitarios de Grado Medio, Especialidad de EAS. Por lo que se somete a consideración de ese Departamento el cambio de adscripción, en los términos propuestos.

8. Se ajusta la denominación, las funciones y los complementos del puesto de nueva creación **12729010 J/Neg. Igualdad**, en los términos propuestos por esta Dirección General.
9. Para el puesto de nueva creación **12729510 Jefe de servicio de diversidad** (A111, 28/75. APC, LD), adscrito directamente a la Unidad de apoyo de la Dirección General de Diversidad, se mantiene la forma de provisión y la administración de procedencia propuesta inicialmente. Así como la administración de procedencia, también APC, del puesto de nueva creación **12729610 Jefe de sección de diversidad**, que junto con otros dos puestos, también de nueva creación, un puesto de Trabajador Social y una Jefatura de Negociado, componen la totalidad de la RPT de la Dirección General de Diversidad.

Se argumenta en la memoria que la forma de provisión de Libre Designación (LD) de la





jefatura del servicio se justifica, entre otras razones, en la necesidad de coordinación, estudio y resolución en materia de políticas de diversidad; y con carácter específico en prestar atención a colectivo LGBTI de Canarias, llevando a cabo programas y proyectos que implican la planificación, valoración, estudio, ejecución, revisión y seguimiento, debiendo guardar el sigilo que requieren los datos de las personas afectadas. Así como la elevación al superior jerárquico de propuestas de políticas de erradicación de la homofobia, bifobia, transfobia e interfobia. Y promover acciones de prevención en situación de riesgo, pobreza y exclusión social de este colectivo en coordinación con la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración.

Asimismo, se alude a que su ámbito de actuación tiene incidencia en otros servicios del Departamento, asumiendo su labor una proyección horizontal dentro de la Consejería.

Considerando la argumentación expuesta se informa favorable la forma de provisión, pero, en cualquier caso, la administración de procedencia de ambos puestos, de la jefatura de servicios y la de sección, se han de cerrar a Comunidad Autónoma de Canarias (CAC), o fundamentar adecuadamente las razones que aconsejan dicha apertura.

10. Se mantiene la propuesta inicial de ese Departamento respecto de la creación del puesto **12730410 Puesto singularizado** (A111, 28/75, LD, APC y como requisito Graduado en Derecho y mérito preferente "Licenciado/a en Derecho"), único puesto adscrito a la Unidad de apoyo de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad.

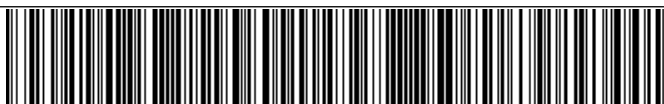
Por un lado, no se puede exigir como requisito del puesto ser "Graduado en Derecho", dado que no es posible requerir titulaciones que no fueron exigidas en los procesos selectivos para acceder al cuerpo y escala, en este caso al Cuerpo General de Administradores, Escala de Administradores Generales. Además, de ser una redundancia valorar dicha titulación también como mérito, por lo que se ha de eliminar como requisito.

Por otro lado, la argumentación esgrimida en la memoria para mantener la administración de acceso como APC (Administraciones Públicas Canarias) en vez de CAC, sigue siendo insuficiente. Dicha argumentación se apoya en las funciones "singulares" atribuidas al puesto siendo éstas las siguientes:

"Estudio, informe y asesoramiento jurídico sobre las competencias de la Dirección General. Apoyo directo al alto cargo, transversalidad y coordinación con otros Centros Directivos, y con sus Titulares, y relaciones institucionales propias de la competencia de cada Centro Directivo en el que se incardina la Unidad de apoyo".

No se ve impedimento para que el personal de esta Administración sea capaz de desempeñar las funciones atribuidas, y haya que recurrir, por lo tanto, a personal de otra administración pública. Salvo que es esgriman de forma clara las razones por las que no es válido el personal de la CAC, dicho puesto se ha de cerrar a personal de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Respecto del mantenimiento de la libre designación como forma de provisión la argumentación expuesta para su defensa se basa, entre otras cuestiones, en la necesidad de encontrar un perfil con capacidad de promover la puesta en marcha de sistemas de recogida de información y tratamiento estadístico en el ámbito autonómico a fin de proporcionar a la Administración de Estado la información necesaria para la aplicación de los criterios de financiación, proponer al superior jerárquico la adopción de medidas para la correcta





aplicación o utilización de fondos públicos. Evaluar de forma periódica el funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como la representación formal de la Consejería en órganos o ante otras administraciones, así como la participación en mesas o comisiones técnicas en representación de la Dirección General.

De los argumentos expuestos, considera esta Administración que los únicos que de alguna manera avalan esta forma excepcional de provisión, es la de representación del Centro Directivo ante determinados órganos. Dado que el resto de las razones expuestas no dejan de ser funciones propias de un puesto de tales retribuciones vinculado a una unidad de apoyo de un centro directo.

Sin embargo, tales atribuciones han de quedar perfectamente claras en las funciones propuestas para este puesto, dado que de la redacción propuesta para las mismas “...y relaciones institucionales propias de la competencia de cada Centro Directivo en el que se incardina la Unidad de apoyo”, tal extremo, a juicio de esta Dirección General, difícilmente se puede extraer esa capacidad representativa que, según se indica, se pretende atribuir a este puesto.

En virtud de lo expuesto, se ha de cerrar a CAC y modificar las funciones en los términos indicados.

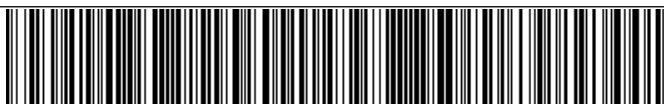
Exactamente con las mismas funciones se crea el puesto **12728610 Puesto singularizado** (A111, 28/75. LD), adscrito a la Unidad de apoyo de la Viceconsejería de Derechos Sociales.

Por los mismos motivos que los anteriormente expuestos, se ha de especificar en las funciones de este nuevo puesto la de representación del Centro Directivo ante órganos y otras administraciones. Aunque no está grabado en el aplicativo, aunque así se indica en la memoria, no procede cerrar a APC, sino a CAC.

En este punto se quiere dejar constancia de que se aprecia la existencia, con las creaciones propuestas, de un quizás excesivo número de Puestos Singularizados en las Unidades de Apoyo a los titulares de los Centros Directivos del Departamento (un total de 6: dos en la SGT, uno en la Viceconsejería de Derechos Sociales, uno en la Dirección General de Dependencia y Discapacidad, uno en la Dirección General de Protección de la Infancia y la Familia y uno en la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración), además de dos Jefaturas de Servicio adscritas a alguna otra Unidad de Apoyo (en la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad y en la Dirección General de Diversidad).

Teniendo en cuenta que, en una buena técnica organizativa, las funciones derivadas de las atribuciones competenciales de un órgano deben estar encomendadas a las Unidades Administrativas que en cada caso procedan (en la Administración autonómica, esencialmente Servicios), pudiera concluirse que se está utilizando de forma inadecuada la figura de los Puestos Singularizados, que, aunque pueden estar justificados en algunos casos, no pueden convertirse en una figura de necesaria y general existencia en todas las Unidades de Apoyo, haciendo sospechar este hecho una posible desviación o una mala praxis de carácter organizativo.

11. Se argumenta en la memoria la necesidad de mantener como forma de provisión la libre designación para el puesto de trabajo de nueva creación **12730110 Jefe de servicio discapacidad**, incluyéndose en la propuesta la creación de este nuevo Servicio.





Con carácter general se ha de revisar el orden de prelación atribuidos a los puestos de esta nueva Unidad, dado que la jefatura del servicio figura al final de este. Además de lo indicado, se informa de que actualmente figura grabado en el aplicativo el concurso de méritos como forma de provisión, contradiciendo así lo reflejado en la memoria.

Se trata de un puesto que desempeñará sus funciones a nivel regional y se indica en la memoria que considerando el volumen de puestos que aglutina esa Dirección General, así como la materia tan sensible y controvertida justifica la forma de provisión elegida.

Se crea el puesto como superior jerárquico de los centros de valoración de la discapacidad existentes en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria, y que por lo tanto ha de coordinar, tal y como se detalla en las funciones atribuidas al mismo.

Justifica, asimismo, esta forma de provisión la necesidad de capacidad de pronta respuesta, disponibilidad, nexo entre el Departamento y las entidades colaboradoras y asumir la responsabilidad de facilitar la información a la que accederán los usuarios.

Por las razones expuestas se considera adecuada la forma de provisión de libre designación.

12. Respecto del puesto de nueva creación **12730010 Jefe de servicio de gestión económica** (A112/A111, 28/75. LD). Nada justifica la forma de provisión elegida, por lo que se ha de especificar la de concurso de méritos (CM), o, en todo caso, de concurrir razones que lo avalen, la de concurso específico (CE)
13. Se procede a la supresión de los puestos 10972510 y 11070510 Inspector de asuntos sociales (A123 MMA y MAS, respectivamente) creándose en su lugar los puestos con códigos **12788910** y **12789010 Inspector de asuntos sociales** (A111), tal y como se había solicitado por esta Dirección General.
14. No se procede a la eliminación del puesto **12266410 Letrado**, al estar incluido en la Oferta de Empleo Público para el año 2017.
15. Al margen de lo indicado en la memoria no ha grabado en el aplicativo el traspaso de los puestos entre ese Departamento y la Presidencia del Gobierno.

En el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 65 b), del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, es cuanto se informa de la propuesta remitida.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 16/02/2021 - 15:15:02
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0iJ6p7eP546oewVW-CVCPURxDZ1kV_Sns	 
El presente documento ha sido descargado el 17/02/2021 - 12:10:35	

Informe relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (propuesta 225110).

Con fecha 01/03/2021 se recibe nuevo informe de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud tras el informe de esta Dirección General de fecha 16/02/2021.

Tras el análisis de la documentación remitida se informa lo siguiente:

1. Se constata que efectivamente se ha cumplimentado el orden de prelación de la mayoría de los puestos que en este proyecto de decreto se están modificando o creando, dado que de estos últimos se obviaron tres. Al margen de estos tres, en la RPT resultante hay un total de 115 puestos, que no se incluyen en esta modificación, que carecen del mismo.

Si bien es cierto que dicho dato no es relevante desde el punto de vista del contenido de los puestos, sí que lo es desde el punto de vista de la estructura de las unidades administrativas ya que de otra manera no es posible tener la información de forma ordenada y lógica dentro de la relación de puestos de trabajo del Departamento.

Con objeto de facilitar la labor de cumplimentar el orden de prelación de los puestos que carecen de él, se anexa a este informe un fichero en formato Excel indicando los puestos afectados.

2. Respecto de la adaptación de la denominación de los puestos a la normativa vigente para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de los puestos que en este proyecto de decreto se crean o modifican únicamente faltó la adaptación del puesto de nueva creación 12789010 Inspector de asuntos sociales. Sin embargo, hay un total de 300 puestos en la RPT resultante que deben ser revisados al no recoger dicho lenguaje inclusivo. Esta revisión, de no realizarse en este expediente, deberá hacerse en otro ulterior.
3. Se mantiene la propuesta inicial de asignar como administración de procedencia APC (Administraciones Públicas Canarias) al puesto de nueva creación **12730410 Puesto singularizado**, no obstante, considera esta Dirección General que no concurren circunstancias que avalen suficientemente que dicho puesto con funciones estrictamente técnico-jurídicas esté abierto a otras Administraciones Públicas.

En cuanto a la forma de provisión de libre designación de los puestos 12730410 y 12728610 Puesto singularizado, siguen sin aducirse razones de peso que justifiquen esa forma de provisión, dándose por tanto por reproducido lo indicado en el informe de este Centro Directivo de fecha 10 de diciembre de 2020.

En virtud de ello se ha de reconsiderar la propuesta remitida, o aportarse informe justificativo de este extremo.





En el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 65 b), del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, es cuanto se informa de la propuesta remitida.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 24/03/2021 - 17:29:22
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 015TnOWbvrh6oaIWj4edvDQ1TP-qIwRse	 
El presente documento ha sido descargado el 25/03/2021 - 08:51:06	

ANEXO

Centro directivo	Cód.4	Unidad orgánica	Tipo op.	Cód.6	Puesto
VICECONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES	413240	UNIDAD DE APOYO	CR	12728710	JEFE/A DE NEGOCIADO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	472940	CENTRO BASE LAS PALMAS	CR	12746610	TRABAJADOR/A SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3449510	APOYO A LA DIRECCIÓN GENERAL	CR	12730410	PUESTO SINGULARIZADO
DIRECCIÓN GENERAL PROTEC.INFAN Y FAMILIA	473040	SERVICIO DE JUSTICIA JUVENIL	VIG	12379110	TITULADO SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL PROTEC.INFAN Y FAMILIA	473040	SERVICIO DE JUSTICIA JUVENIL	VIG	12379210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL PROTEC.INFAN Y FAMILIA	473040	SERVICIO DE JUSTICIA JUVENIL	VIG	12379310	OFICIAL I ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL PROTEC.INFAN Y FAMILIA	473740	ESCUELA INFANTIL EL DRAGO	VIG	12382010	LIMPIADORA
DIRECCIÓN GENERAL PROTEC.INFAN Y FAMILIA	413640	SRV. PROGRAM. PREVENC. Y PROTEC. MENORES	VIG	12400710	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Secretaría General Técnica	402140	SERVICIO DE PERSONAL	VIG	12728010	JEFE DE NEGOCIADO
Secretaría General Técnica	402240	SRV. OFICINA PRESUPUESTARIA	VIG	12383510	TITULADO SUPERIOR
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12726110	ANALISTA DE INFORMATICA
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12726210	ANALISTA DE INFORMATICA
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12726410	PROGRAMADOR
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12726510	PROGRAMADOR
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12726610	PROGRAMADOR
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12726710	PROGRAMADOR
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12726810	PROGRAMADOR
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12726910	PROGRAMADOR
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12727110	PROGRAMADOR
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12727210	PROGRAMADOR
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12727310	PROGRAMADOR
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12727410	PROGRAMADOR
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12727510	PROGRAMADOR
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12727610	OPERADOR SISTEMA
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12728210	PROGRAMADOR
Secretaría General Técnica	402340	SERV. MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS	VIG	12770810	PROGRAMADOR
Secretaría General Técnica	401540	APOYO A LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	VIG	12288610	JEFATURA DE NEGOCIADO DE APOYO
Secretaría General Técnica	401540	APOYO A LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	VIG	12400510	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	472840	CENTRO BASE S/C DE TENERIFE	VIG	12383410	TITULADO SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	472840	CENTRO BASE S/C DE TENERIFE	VIG	12402810	ASISTENTE SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	472840	CENTRO BASE S/C DE TENERIFE	VIG	12724510	PSICOLOGO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	472840	CENTRO BASE S/C DE TENERIFE	VIG	12725910	PSICOLOGO

ANEXO

Centro directivo	Cód.4	Unidad orgánica	Tipo op.	Cód.6	Puesto
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	472940	CENTRO BASE LAS PALMAS	VIG	12005410	JEFE NEGOCIADO TRAMITACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	472940	CENTRO BASE LAS PALMAS	VIG	12382710	TITULADO SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	472940	CENTRO BASE LAS PALMAS	VIG	12382810	TITULADO SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	472940	CENTRO BASE LAS PALMAS	VIG	12383010	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	472940	CENTRO BASE LAS PALMAS	VIG	12383210	ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	472940	CENTRO BASE LAS PALMAS	VIG	12383310	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	472940	CENTRO BASE LAS PALMAS	VIG	12727710	ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12379510	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12379810	TITULADO SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12379910	TITULADO SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12380010	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12380110	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12380210	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12380310	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12380410	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12380510	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12380610	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12380710	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12380810	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12380910	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12381110	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12381210	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12381310	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12381410	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12381510	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12381710	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12381810	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12381910	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12382110	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12382210	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12382310	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12382410	TITULADO MEDIO

ANEXO

Centro directivo	Cód.4	Unidad orgánica	Tipo op.	Cód.6	Puesto
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12396310	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12396410	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12396510	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12396610	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12396710	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12396810	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12396910	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12397010	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12397110	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12397210	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12400010	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12400110	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12400210	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12400310	TITULADO MEDIO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12400610	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12400810	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12400910	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12401010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12401110	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12725610	AUXILIARES
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12725710	AUXILIARES
DIRECCIÓN GENERAL DEPENDENCIA Y DISCAPAC	3408810	SERVICIO DEPENDENCIA	VIG	12725810	AUXILIARES